



Límites en la aplicación de los derechos humanos en el proceso penal ecuatoriano.

Limits on the application of human rights in the ecuadorian criminal process.

Limites da aplicação dos direitos humanos no processo penal equatoriano.

María Mariám Bernardi-Zambrano ^I

mariam_3097@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-0487-7152>

Mauro Alfredo Pinargoty-Alonzo ^{II}

mauropinargoty@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-8208-998X>

Correspondencia: mariam_3097@hotmail.com

Ciencias sociales y políticas
Artículos de investigación.

***Recibido:** 10 de agosto de 2021 ***Aceptado:** 30 de agosto de 2021 * **Publicado:** 06 de septiembre de 2021

I. Estudiante en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador.

II. Magister en Derecho Penal y Criminología, Diplomado Superior en Derecho Procesal Penal, Diplomado Superior en Derechos Fundamentales, Especialista Superior en Derecho Procesal, Especialista en Sistemas Jurídicos de Protección a los Derechos Humanos, Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, Docente en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador.

Resumen

El presente artículo nace de la necesidad de investigar sobre los límites de los derechos humanos y de cómo su aplicación influye en el proceso penal ecuatoriano. Como investigación previa se realizó un recorrido bibliográfico y doctrinario sobre los derechos humanos, su evolución y sus principios. Así mismo, se estudió lo concerniente al proceso penal, las garantías del debido proceso y los derechos de las víctimas. En el desarrollo de esta investigación se analizan los trabajos de varios autores, visualizando que existen dos posturas contrarias: unos que consideran a los derechos humanos como absolutos y que no deben tener restricciones, y otros que si consideran que los derechos humanos tienen límites y que es imperioso no traspasarlos. También, se analiza lo estipulado en la normativa ecuatoriana sobre el proceso penal, en particular del Código Orgánico Integral Penal en lo relacionado al tema central. De la misma manera, se comparten los resultados encontrados, tanto cualitativos como cuantitativos, a partir de las entrevistas realizadas a personas naturales y a profesionales del Derecho. Se establece que el problema de la aplicación de los derechos humanos también es producto de la eiségesis de los abogados por lo que se debe fortalecer la ética profesional de los mismos.

Palabras claves: Límites; aplicación; derechos humanos; proceso penal.

Abstract

This article arises from the need to investigate the limits of human rights and how their application influences the Ecuadorian criminal process. As a preliminary investigation, a bibliographic and doctrinal tour was carried out on human rights, its evolution and its principles. Likewise, matters concerning the criminal process, the guarantees of due process and the rights of the victims were studied. In the development of this research, the works of several authors are analyzed, visualizing that there are two contrary positions: some that consider human rights as absolute and that they should not have restrictions, and others that consider that human rights have limits and that it is imperative not to cross them. Also, what is stipulated in the Ecuadorian regulations on criminal proceedings is analyzed, in particular the Comprehensive Organic Criminal Code in relation to the central issue. In the same way, the results found, both qualitative and quantitative, are shared from the interviews carried out with natural persons and legal professionals. It is established that the problem of the application of human rights is also a product of the eisegesis of lawyers, so their professional ethics must be strengthened.

Key words: Limits; application; human rights; criminal process.

Resumo

Este artigo surge da necessidade de investigar os limites dos direitos humanos e como sua aplicação influencia o processo penal equatoriano. Como uma investigação preliminar, foi realizado um tour bibliográfico e doutrinário sobre os direitos humanos, sua evolução e seus princípios. Da mesma forma, foram estudados assuntos relativos ao processo penal, as garantias do devido processo e os direitos das vítimas. No desenvolvimento desta pesquisa, são analisados os trabalhos de diversos autores, visualizando que existem duas posições contrárias: algumas que consideram os direitos humanos como absolutos e que não devem ter restrições, e outras que consideram que os direitos humanos têm limites e que os é imperativo não cruzá-los. Além disso, analisa-se o que está estipulado na norma equatoriana sobre processos penais, em particular o Código Penal Orgânico Integral em relação ao tema central. Da mesma forma, os resultados encontrados, tanto qualitativos quanto quantitativos, são compartilhados a partir de entrevistas realizadas com pessoas físicas e jurídicas. Está estabelecido que o problema da aplicação dos direitos humanos também é produto da eisegese dos advogados, portanto sua ética profissional deve ser fortalecida.

Palavras-chave: Limites; aplicativo; direitos humanos; processo criminal.

Introducción

Los Derechos Humanos pueden definirse como las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de la que forma parte.

Los Derechos Humanos constituyen la categoría normativa de mayor importancia. Sin embargo, en las últimas décadas el goce pleno de los de estos derechos se ha convertido en un privilegio para unos y en una utopía para otros, lo que en la actualidad representa una errónea aplicación de los mismos. Esta inadecuada aplicación emerge a partir de la mala interpretación del Principio de Progresividad de los Derechos Humanos, que implica la gradualidad y el progreso de los mismos,

por ende, se establece la obligación positiva de promoverlos ilimitadamente, es decir, el disfrute de estos derechos siempre debe mejorar.

Esta situación crea las circunstancias contraproducentes para que en ocasiones las personas sospechosas o procesadas por un delito queden sin ser juzgadas, porque se utiliza inadecuadamente en la garantía de los derechos humanos, recogidos también en el debido proceso, de quienes han cometido un delito y no logra satisfacer los derechos humanos de la víctima o sus familiares.

En base a estas consideraciones, se realizó la presente investigación sobre los Derechos Humanos en el proceso penal, considerando las posturas jurídicas y doctrinales a favor y en contra de los límites en su aplicación. Analizar los límites de los Derechos Humanos representa abordar el problema de la fuerza vinculante de los enunciados constitucionales y del proceso penal ecuatoriano. Si no se limita la aplicación sobreprotectora de los Derechos Humanos dentro del Proceso Penal se creará una brecha entre los Derechos Humanos y la justicia, dejando en desamparo jurídico a las víctimas y a sus familiares.

La presente investigación se considera de relevante interés para lograr reconocer un problema latente en el sistema penal ecuatoriano, que en muchas ocasiones es sesgado a favor de quien comete una infracción penal, y que ha dado un paso más allá, teniendo gran influencia sobre las decisiones judiciales. Finalmente, la investigación, puede significar un aporte, desde el punto de vista de sus resultados, para los administradores de justicia, los estudiosos del derecho e incluso para los órganos del Poder Público, en especial para los legisladores, quienes pueden encontrar en este estudio una valiosa información sobre la necesidad de encontrar un punto medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que se combata la delincuencia para que se logre lo más cercano a la paz social.

Métodos de investigación

En la investigación que antecede al presente artículo se utilizaron varios métodos y técnicas para alcanzar la esencia del mismo, su contenido y su fundamentación teórica, lo que permite tener una idea clara del tema investigado, con de la recolección de toda información necesaria para obtener conclusiones propias, mediante la aplicación de los siguientes métodos de investigación: El método deductivo, que va de lo más general a lo particular, es decir, se utilizó para llegar a conclusiones precisas sobre de los límites de los Derechos Humanos a partir de los criterios

expuestos por los autores consultados, así como su papel en el proceso penal ecuatoriano, para deducir las dimensiones y los indicadores de su aplicación.

El analítico, es de suma importancia, está asociado al trabajo con documentos y fuentes relacionadas con el tema, lo que hizo posible revelar los diversos factores que forman parte de los Derechos Humanos y del proceso penal. Se analizó la normativa correspondiente, descomponiéndolos en sus partes, cualidades y relaciones, atendiendo a su unidad, característica e interrelación dialéctica. Este método se completa con el de síntesis, y en conjunto, nos permite diagnosticar la situación actual de la aplicación de los Derechos Humanos en el proceso penal ecuatoriano.

El método histórico-lógico permitió tener acceso a los antecedentes de la investigación, del problema a estudiar, es decir, que nos permitió conocer de una forma cronológica el desarrollo de los Derechos humanos y del proceso penal ecuatoriano, de sus condiciones en los diferentes periodos de la historia hasta la actualidad. De este modo se pudo arribar a una comprensión más profunda del objeto de estudio. El empleo de este método no se limitó a la historicidad del objeto, sino que observa a éste en su discurso para arribar a regularidades lógicas del mismo que se vinculan con el problema.

El método bibliográfico, con la búsqueda de libros, documentos y otros trabajos de investigación correspondientes a las variables del estudio referentes al derecho penal. Este método es esencial en el proceso de recolección de información para la construcción de una investigación, ya que garantiza la calidad de los fundamentos teóricos de la investigación.

Dentro de la metodología cualitativa, también se utilizó la herramienta de las entrevistas a ciudadanos, profesores de Derecho y abogados, lo que fue de suma importancia para formar un concepto más cercana de la percepción de los ciudadanos, y, de una visión más real de la dinámica de la abogacía en la aplicación de la norma para lograr ganar los casos.

Cabe recalcar, que el enfoque sobre el que se direccionó la investigación fue mixto, pues se obtiene información de carácter cualitativo sobre una base cuantitativa, teniendo en cuenta que el primer método es el más aplicado y se refiere a un estudio específico del tema, es decir, que su principal interés no es brindar información cuantificable del tema, sino que se direcciona a la comprensión de los efectos de la aplicación eisérgica de los Derechos Humanos en el proceso penal ecuatoriano.

Resultados y discusión

Los Derechos Humanos han alterado las estructuras normativas, posicionando al individuo, a su dignidad y a sus derechos, en el lugar preferente de los ordenamientos estatales, siendo este elemento el factor determinante para decidir muchos de los conflictos. Particularmente, hoy en día en Latinoamérica, el individuo ocupa un lugar privilegiado en la construcción y aplicación del Derecho. Toda esta normativa correspondiente al derecho internacional de los Derechos Humanos, ha penetrado con fuerza el orden interno de los Estados, permeando y empapando el derecho Constitucional, sus valores, principios y espíritu, para generar una unidad jurídica protectora del individuo, de los pueblos y demás grupos sociales.

Durante mucho tiempo se ha sostenido que los derechos humanos o fundamentales estaban tan íntimamente ligados a la naturaleza humana que entre sus características principales estaba la que eran derechos de carácter absolutos. Esta postura no es de extrañarse, pues por una parte, la fundamentación iusnaturalista que inspiró aquellos primeros textos, abonaba la tesis de que cualquier restricción de los derechos humanos resultaba ser contra natura; por otro lado, aquel fue el momento en que la historia empezó a cerrar el periodo de los poderes absolutos, se iniciaban los regímenes constitucionales, se abría el horizonte de la libertad y, una vez más, se hizo presente el ‘fervor del neófito’ para enaltecer hasta la sublimidad unos derechos recién adquiridos.

Actualmente, la noción de los derechos fundamentales como dotados de carácter absoluto está ampliamente superada, y como Fernández Segado señala que “el carácter limitado de los derechos es hoy una evidencia que no admite contestación alguna”, al menos como regla. Pero conviene señalar que el pretendido carácter absoluto de los derechos fundamentales resulta una falacia no sólo para la época contemporánea, en una sociedad tan compleja que nos ha tocado vivir, sino que lo ha sido siempre, sólo que en la realidad actual lo pone en más relieve. Además, se considera que

nunca existieron dudas sobre que la posición postulada para la persona individual se tenía que limitar, sobre todo en atención a las necesidades de convivencia social.

Entonces, la idea de que no existen derechos ilimitados es una verdad aceptada por todos los ciudadanos. Esa misma afirmación también se aplica para los derechos humanos, tanto en la

jurisprudencia constitucional como en la ordinaria. Incluso, en el artículo 4 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano de 1789 se señala que “...El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos, y estos límites sólo pueden ser determinados por la ley”. Pero entre los autores partidarios de admitir la posibilidad de limitar los Derechos Humanos, afirman que sólo es posible la introducción de límites mediante ley o norma de igual rango y en el marco de una habilitación constitucional ya explícita.

En el Ecuador, la Constitución de la República no contiene un precepto en el que de modo explícito se ocupe con carácter general de los límites de los derechos fundamentales, pero, sin embargo, lo que en ningún caso queda cerrada en el ordenamiento ecuatoriano es la posibilidad de que el legislador pueda entrar a regular tales derechos. Por otro lado, la posibilidad de que la propia norma constitucional que consagra los derechos humanos pueda establecer en determinadas ocasiones los límites de manera general o a un derecho en particular, parece no ser aceptado. Puesto que no es usual que la normativa constitucional manifieste directamente el tema de los límites de los derechos humanos.

Aunque estas consideraciones no impiden que estos posibles límites se extraigan mediante la vía interpretativa. Principalmente cuando se tiene en cuenta la propia unidad interpretativa de la Constitución, que en nuestro país corresponde: al tenor literal; en el sentido que más favorezca la plena vigencia de derechos; a los principios generales de la interpretación constitucional; y, a la Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación constitucional. Como otro ejemplo análogo al ecuatoriano tenemos al constitucionalismo italiano contemporáneo, en el que la falta de menciones explícitas en el texto constitucional no ha impedido el empleo de la noción de límites

por la doctrina y la jurisprudencia constitucional, que en una de sus sentencias afirma que el concepto de límites es inherente al concepto de derecho y que en el conjunto del sistema jurídico de las diferentes situaciones de derecho deben limitarse recíprocamente, a fin de que puedan coexistir en una comunidad civil ordenada.

Por otra parte, es necesario recordar que los principales textos supranacionales que contienen declaraciones de derechos y respecto a los que no parece que se pueda dudar acerca de su vocación garantista, también contemplan la posibilidad de que los derechos humanos puedan

hallarse sometidos a límites. Así, el artículo 29 #2 de la Declaración de la ONU señala que “en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática” . En similares términos, el Convenio de Roma recoge la idea de que los derechos fundamentales son susceptibles de limitación, primero sometiendo a limitaciones algunos derechos, más tarde fijando criterios generales, artículo 18: “Las restricciones que se impongan a los citados derechos y libertades no podrán ser aplicadas más que con la finalidad para la cual han sido previstas”.

Investigar y analizar los límites de los derechos humanos representa abordar el problema de la fuerza vinculante de los enunciados constitucionales, toda vez que, consagrados por el texto constitucional, cabe preguntarse en qué medida es admisible introducir limitaciones en posiciones subjetivas que han sido proclamadas al máximo nivel normativo, más aún si, como ha quedado antes indicado en frase ya tópica, tales derechos condensan los valores supremos de la comunidad.

En base a lo investigado, se visualiza que la colisión entre las leyes penales y los derechos humanos es común, el número de casos que llegan a las cortes sobre conflictos entre el cumplimiento del proceso penal y la aplicación de los derechos humanos es cada vez mayor. Es necesario realizar una conciliación entre el ejercicio de las libertades reconocidas constitucionalmente y las exigencias en la investigación a los autores de delitos, y la prevención al orden público.

esencialmente en cuanto a la seguridad de personas y bienes, necesarias la una y la otra para la salvaguarda de los derechos de valor constitucional.

En el mismo Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) dentro de la exposición de motivos se encuentra el imperativo constitucional, donde se establece:

“La Constitución al declarar al Estado como constitucional de derechos y justicia, define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo. La fuerza normativa directa, los principios y normas incluidos en su texto y en el Bloque de Constitucionalidad confieren mayor legitimidad al Código Orgánico Integral Penal, porque las disposiciones constitucionales no requieren la intermediación de la ley para que sean aplicables directamente por los jueces.”

En consecuencia, establece que es indispensable determinar la correspondencia constitucional de los bienes jurídicos protegidos y las garantías de quienes se encuentran dentro de un proceso penal ya sean los procesados o las víctimas, para que estén debidamente protegidos y regulados. Así mismo, se menciona la problemática planteada en esa investigación, sobre el balance entre las garantías y eficiencia de la justicia penal, donde se establece que todo sistema se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de cometer una transgresión penal. Puesto que, si las garantías se exageran o con ellas se sobreprotege, se creará un sistema que deja en impune las infracciones penales. Pero si se llegan a reducir mucho el amparo de las garantías, se acabará condenando a personas inocentes.

En resumen se puede decir que el debido proceso no sólo se trata de una garantía constitucional, que tiene por finalidad evitar el error judicial, sino fundamentalmente evitar que se condene a un inocente, ya que no se puede indagar la verdad histórica de los hechos a cualquier precio, lo que fue propio del sistema inquisitivo; tal investigación debe llevarse respetando la normatividad constitucional y procesal, no en vano al juez le está vedado interpretar en forma extensiva la ley penal y su analogía. Entonces, encontramos que el sistema penal tiene que llegar un punto medio para evitar que en la sociedad se toleren injusticias y procurar que se combata la delincuencia para que se logre lo más cercano a la paz social.

Refiriéndose ya de modo concreto a los límites de los derechos fundamentales en sentido estricto, hay que comenzar advirtiendo que en determinadas ocasiones son los propios preceptos constitucionales los que establecen por sí mismos límites a los derechos, sea en el mismo precepto que consagra el derecho, sea en otro lugar de la Constitución. No son, sin embargo, los límites explícitos que la Constitución impone los que plantean problemas de interpretación, sino los denominados límites intrínsecos, esto es, aquellos que derivan de su mera incorporación y conformación constitucional como tales derechos.

El problema deriva de que esta concepción, bajo la expresión de límites dados «por su propia naturaleza», se transforma poco después en el punto de partida para declarar una limitabilidad general de los derechos por el legislador. Es éste un tema que nos desplaza hacia otra faceta de la cuestión que merece un examen más pormenorizado, esto es, ¿son posibles otros límites de los derechos fundamentales más allá de los establecidos por el constituyente? Por lo que el

tratamiento del tema ha de conectarse con la competencia general del legislador para regular los derechos fundamentales.

Al respecto César BECCARIA en su obra “De los Delitos y Las Penas”, refiriéndose a la interpretación de las leyes manifiesta: “Careciendo los jueces criminales de la cualidad de legisladores, no tienen derecho alguno para interpretarlas leyes penales” , la facultad interpretativa de la ley, según nuestro ordenamiento constitucional le corresponde a la Asamblea Nacional, la que tiene la facultad además para establecer las formas de restringir las garantías.

Con respecto a las entrevistas puntuales que se realizaron a 100 personas no vinculadas al área del Derecho, 83 de ellas manifestaron que: (recogiendo textualmente lo expresado) “sienten que más se les garantizan los derechos a los sospechosos o criminales que a las víctimas”; “que las autoridades no actúan eficientemente”; “que sólo hay garantías para quienes tienen dinero para un buen abogado particular”; incluso, muchos expresaron entre risas que “mejor les resultaría hacer <<justicia>> por ellos mismos”; entre otros argumentos en esa misma línea de un sabor amargo hacia el sistema procesal ecuatoriano. Por otro lado, sólo 17 consideraron diferentes aspectos tales como la falta de pruebas de parte de las víctimas; también comentaron que eran conscientes que esas situaciones se daban por falta de denuncia o de interés a seguir el proceso ya iniciado, ya sea por factores económicos o de tiempo. Además, las entrevistas realizadas a docentes de Derecho y abogados en el libre ejercicio se encontraron que todos habían tenido al menos un caso en donde gracias a la aplicación de las garantías habían logrado liberar al autor de algún delito.

Aunque vemos que estas expresiones se atañen también a otros aspectos diferentes al del centro de esta investigación, pues refieren otros aspectos que son tratables o merecedores de otras investigaciones, se puede sustraer/analizar que sienten que el proceso penal sobre protege a quienes infringen las normas penales. Si bien, la percepción no es certeza absoluta de que sea así, es un gran indicativo que estas situaciones en las que se deja impune algún delito debido a las garantías de los derechos humanos, son muy comunes.

Sin embargo, para quienes estamos en el área del Derecho, entendemos el por qué en el sistema procesal ecuatoriano se procura aplicar los principios procesales, tutela judicial efectiva, el debido proceso, y demás derechos y garantías constitucionales que protegen quién se le acusa del cometimiento de un delito, o al menos ese es el espíritu de la norma escrita.

A manera de conclusión, se puede determinar que en todos los ordenamientos jurídicos se presentan ciertos vacíos, laguna e incongruencias legales, para las cuales los operadores del

sistema de administración de justicia, los profesionales del Derecho y aún más los propios ciudadanos no encuentran una salida unívoca para afrontar la aplicación normativa, la defensa de los derechos, el ejercicio y la garantía efectiva de los mismos.

Pero el mayor problema surge con la eiségesis de los abogados y/o demás operadores de justicia. Cuando esta aplicación es errónea, ya sea intencionalmente a causa de la corrupción originada por intereses políticos, económicos o de presión social, o, porque simplemente los administradores están atados de manos a causa de abogados suspicaces que saben cómo usar la ley y estas garantías a su favor, aun sabiendo que se comete una injusticia. Pero que tampoco se pueden satanizar (¿o sí?), porque al final de cuentas es parte de su trabajo, quién más resuelve más trabajo y reconocimiento tendrá. Lo que se debe es trabajar más hacia la educación de los actuales y futuros profesionales, hacer más hincapié en la ética profesional, y recordar que todos los derechos tienen sus límites... incluso hasta los universales.

Referencias.

- Aguiar, L. (1993). Los Límites de los Derechos Fundamentales. Universidad Carlos III de Madrid. España. p. 9
- Aguilar, G. (2009). Derechos fundamentales-derechos humanos. ¿Una distinción válida en el siglo XXI? Universidad de Heidelberg. Ciudad de México, México
- Asamblea Constituyente Francesa (1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano. Francia. Recuperado de https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París.
- Asamblea Nacional Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador, artículos 427 y 429. Montecristi, Manabí.
- Asamblea Nacional República del Ecuador (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.
- Beccaria, C. (2015). De los Delitos y Las Penas. Editorial Leyer. Madrid, España. p. 17
- Camazano, J. (2015). Los límites a los derechos fundamentales. Universidad Complutense De Madrid. España.

- Consejo de Europa (1950) Convenio de Roma, para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Roma. Recuperado de: <https://sid.usal.es/idoc/F3/LYN10460/3-10460.pdf>
- Contreras, S. (2013). Derecho positivo y derecho natural: una reflexión desde el iusnaturalismo sobre la necesidad y la naturaleza de la determinación. Faculdade de Filosofia e Ciências Humanas da UFMG. Belo Horizonte, Brasil.
- Fernández S. (2012). Estudios de Derecho constitucional latinoamericano. Editorial Adrus. Arequipa.
- Pace, A. (1998). La heterogénea estructura de los derechos constitucionales. Cuadernos De Derecho Público, (2007 #3). Recuperado de <https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/view/484>
- Pérez, A. (2007). Dogmática de los derechos fundamentales y transformaciones del sistema constitucional. Teoría y Realidad Constitucional. p. 498.

© 2021 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)